

CINCO SALTOS, a los 25 días del mes de marzo del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*T.P.N. C/ M.E.J. S/VIOLENCIA*" Expte. N°CS-00348-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. P.N.T. en fecha 23/03/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. E.J.M., quien resulta ser su EX PAREJA, requiriendo como medidas protectorias conforme Ley D. N° 3040, INC. A y D del Art. N° 27. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 25/03/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, previa comunicación telefónica con la denunciante a los fines de tomar conocimiento si el denunciado se encuentra en el domicilio, a lo que manifiesta que desde el día 24/03/2026 no ha tenido contacto con el denunciado y que el mismo se ha retirado del domicilio.-

Que la denunciante en la misma detalla hechos y circunstancias pasadas y actuales, observándose indicadores de violencia psicológica y física, conforme lo dispone la Acordada 06/2023 S.T.J. R.N., en su Anexo I, titulado "PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNEROS EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES", al decir "*...le pedí que dejara de tratarnos mal y de ser tan mal hablado...*" ; "*Situación que lo puso muy agresivo pegándome una cachetada, me agarro de los brazos fuerte, comenzó a zamarrear me, haciendo que me golpee la cabeza con la pared...*".-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. P.N.T. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. E.J.M., acercarse a la Sra. P.N.T. ya sea a su domicilio de calle J.M.F.N.8. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados, no así la exclusión de hogar en tanto y en

cuanto el denunciado se retiró del domicilio, por lo que deviene en abstracta su disposición. Asimismo, abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. E.J.M. a la persona y/o residencia de la Sra. P.N.T.**, vivienda ubicada en calle J.M.F.N.8. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. E.J.M. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. E.J.M. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. P.N.T. asistencia médica y/o psicológica brindada por el

sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría que por radio corresponda a los domicilios para su conocimiento y notificación. En razón a desconocerse domicilio de denunciado, DISPÓNGASE averiguación de paradero y en caso de ser habido personal policial requiera del denunciado, informe domicilio de residencia actual. Asimismo, notifíquese a Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mí: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-